

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2172-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 36, 39 y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alfredo Anaya Orozco
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Transportes

II.- SINOPSIS

Requerir la edad mínima de 21 años y la máxima de 60 años para obtener o renovar la licencia federal, publicar el registro de operadores que acrediten cursos de capacitación y actualización y determinar jornadas laborales no superiores a seis horas diarias para conductores. Requerir el cumplimiento de la antigüedad de acuerdo al año modelo de fabricación de vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado, precisar que las unidades motrices que ingresen por primera vez al servicio no podrán tener una antigüedad mayor a 5 años y transitar un máximo de 20 años y definir los límites máximos de pesos y dimensiones del autotransporte de carga.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.</p> <p>El interesado deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos con vehículos o simuladores que se establezcan en el reglamento respectivo.</p> <p>...</p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se reforman y adicionan los artículos 36, 39 y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</p> <p>Artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44. La edad mínima requerida para obtener y, en su caso, renovar las licencias será de veintiún años y la máxima de sesenta años.</p> <p>El interesado deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos con vehículos o simuladores que se establezcan en el reglamento respectivo, los cuales deberán retomar las mejores prácticas internacionales . La secretaria deberá publicar a través de su página electrónica un registro de los operadores que cursaron y acreditaron los cursos de capacitación y actualización.</p> <p>[...]</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

...

...

- Sin correlativo vigente

Artículo 39.- Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

[...]

[...]

[...]

Las jornadas laborales de los conductores de vehículos de autotransporte federal no podrán ser superiores a seis horas diarias.

Artículo 39. Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, **antigüedad de acuerdo al año modelo de fabricación** y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.

Las unidades motrices que ingresen por primera vez al servicio de autotransporte federal de carga y el transporte privado no podrán tener una antigüedad mayor a cinco años a partir de su año modelo de fabricación.

Las unidades motrices del servicio de autotransporte federal de carga y el transporte privado, sólo podrán transitar un máximo de veinte años a partir de su año modelo de fabricación, siempre y cuando cumplan con las verificaciones periódicas que establezcan las normas correspondientes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 50.- El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal.

...

Tratándose de objetos voluminosos o de gran peso, se requiere de permiso especial que otorgue la Secretaría, en los términos de esta Ley y los reglamentos respectivos.

Artículo 50. El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal.

[...]

Para la definición de los límites máximos de pesos y dimensiones del autotransporte de carga, el Comité de Normalización respectivo deberá obtener la opinión del Instituto Mexicano del Transporte.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El límite de 20 años de antigüedad para las unidades de autotransporte de carga a que se refiere el presente decreto no será aplicable para las unidades que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en operación y debidamente registradas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Tercero. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Hacienda y Crédito Público, y las Instituciones que integran la Banca de Desarrollo deberán continuar las acciones de fortalecimiento y fomento al programa de renovación vehicular del autotransporte.